



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2024 00056 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: FUNDACION COOMEVA
APODERADA: Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO
EJECUTADO: GERSON ENRIQUE SUAREZ

ASUNTO:

Se decide con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por la **Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, en su calidad de mandataria judicial de la **FUNDACION COOMEVA**, conforme al poder conferido por parte del **Dr. OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES** en su condición de Apoderado General de dicha entidad, y en contra de **GERSON ENRIQUE SUAREZ**.

Previo análisis de la demanda y de los documentos que acompañan la misma, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de un título valor pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **GERSON ENRIQUE SUAREZ** pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a la **FUNDACION COOMEVA**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARÉ No. 20906877, por el capital insoluto; **A) DIEZ MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.146.537.00); B) UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.647.933.00)**, correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la suma adeudada, desde el 20 de marzo de 2023 hasta la fecha de presentación de la presente demanda, esto es, 22 de abril de 2024; **C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el monto insatisfecho desde el día 23 de abril de 2024, hasta que se garantice el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al demandado acompañado de la demanda y sus anexos; al sitio físico o electrónico informados como dirección para notificación personal del moroso aludidos en el acápite de notificaciones de la demanda; advirtiéndose que deberá allegar la certificación respectiva dando cuenta del envío y recibido; debiéndosele dejar claro al señor **GERSON ENRIQUE SUAREZ** que a partir del día siguiente de tenersele por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce y se tiene a la **Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** como apoderada judicial de la **FUNDACION COOMEVA**, acorde al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA
Juez

KM